

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*DECRETO 773/1961, de 13 de mayo, por el que se declara de alto interés nacional la colonización de la zona denominada «Llanos de Albacete».*

Con los trabajos de investigación de aguas subterráneas profundas realizados por el Instituto Nacional de Colonización en el término municipal de Albacete se ha llegado a obtener en el paraje de El Pasico un caudal aproximado de mil doscientas cincuenta litros por segundo, que, unido a los que en un futuro inmediato han de alumbrarse con grandes posibilidades de éxito en otros parajes próximos, permitirá la puesta en riego y colonización de una extensa zona en el citado término, consiguiéndose de esta manera un notable aumento en la producción agrícola y la resolución de un buen número de los problemas agro-sociales planteados en diversos términos de la provincia de Albacete.

Resulta, por tanto, manifiesta la conveniencia de que se asegure y facilite al Instituto Nacional de Colonización la rápida realización de sus planes, declarando a dicho efecto el alto interés nacional de la colonización de esa zona, así como también la urgencia en la ejecución de las obras, con la doble finalidad de ocupar los terrenos necesarios y de simplificar los trámites administrativos para su contratación.

Por otra parte, como el ritmo de la transformación ha de atemperarse al del logro de las sucesivas captaciones de agua que la puesta en riego regular, se encomienda al citado Organismo que, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, redacte los planes de colonización de la zona, pero adaptándolos a la superficie a que en cada momento hayan de irse aplicando los caudales que sucesivamente se obtengan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de alto interés nacional, con arreglo a la base segunda de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, la colonización de la zona denominada «Llanos de Albacete», que, con superficie aproximada de cinco mil doscientas hectáreas, se encuentra totalmente incluida en el término municipal de Albacete, y cuyos límites son los siguientes:

Norte: carretera de Argamasón a Albacete, en su cruce con el camino del Vado; camino del Vado hasta el molino del Buen Retiro; camino de Santa Ana a Albacete hasta Casa de Juárez; camino de la Bacariza hasta la carretera de Peñas de San Pedro; linde de los terrenos del campo de aviación (hasta el cruce con la línea de nivel de la misma cota que los sondeos de El Pasico), en una longitud de mil ochocientos metros.

Este: línea de nivel de la misma cota que los sondeos de El Pasico en dirección SO., hasta su cruce con la carretera de Peñas de San Pedro, en el hectómetro seis del kilómetro doce; siguiendo por esta carretera hasta el pueblo de El Enlóbrol.

Sur: camino de El Salobral al Cortijo de la Fuente del Charco; camino de la Fuente del Charco a Santa Ana de Abajo, hasta el Cortijo de la Mina. De aquí, una alineación de dos mil trescientos cincuenta metros hasta el cruce con el camino de la Fuente del Charco a Marcilla con el de los Arrieros, siguiendo de este punto con otra alineación de dos mil ochocientos metros hasta la bifurcación de los caminos de Santa Ana de Arriba a la Corteza y a la Casa Marcilla.

Oeste: camino de la marcilla hasta su cruce con la Cañada de Andalucía; Cañada de Andalucía hasta su cruce con la carretera de Argamasón, y por ésta hasta su cruce con el camino del Vado.

Artículo segundo.—Los trabajos de investigación de aguas subterráneas con destino a riego de la zona delimitada en el artículo anterior y las obras e instalaciones para la captación, elevación, conducción y distribución de los caudales captados y de los que en lo sucesivo se alumbrén, se declaran de reconocida urgencia a los efectos de aplicación del artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y de la excepción de las solemnidades de subasta y concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, pudiendo ser los respectivos contratos concertados directamente por el Instituto Nacional de Colonización, previa la correspondiente autorización del Ministro de Agricultura.

Artículo tercero.—A los cauces captados y que en lo sucesivo

se alumbrén por el referido Instituto para el riego de la zona «Llanos de Albacete» serán aplicables los preceptos contenidos en los artículos tercero y cuarto del Decreto de cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo cuarto.—La aprobación y desarrollo de los planes generales que redacte el Instituto Nacional de Colonización respecto de las áreas de la zona delimitada en el artículo primero de este Decreto que sucesivamente hayan de ser objeto de transformación en regadío con las aguas alumbradas se realizará con sujeción a lo dispuesto en la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables.

Artículo quinto.—Se faculta al Ministro de Agricultura para que dicte las disposiciones complementarias necesarias para la mejor aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*DECRETO 774/1961, de 15 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Mariano Navarro Rubio.*

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don Mariano Navarro Rubio, y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*DECRETO 775/1961, de 15 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Salvador Rivas Goday.*

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don Salvador Rivas Goday, y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*ORDEN de 8 de mayo de 1961 por la que se convoca un concurso de trabajos sobre temas agrícolas, forestales y pecuarios para la concesión de los premios establecidos por este Ministerio.*

Imo. Sr.: Continuando con el propósito iniciado en la Orden de 14 de mayo de 1949 de solemnizar la conmemoración de la festividad de San Isidro Labrador, Patrono de la Agricultura, estimulando la investigación y divulgación en las distintas ramas de la producción agraria, y de acuerdo con la Orden de 12 de enero de 1955, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se convoca a cuantos españoles lo deseen a presentar en el Ministerio de Agricultura trabajos que aspiren a los premios que se instituyen en el artículo siguiente:

Segundo. Con los fines expuestos, el Ministerio de Agricultura establece los siguientes premios:

a) Dos premios nacionales de «Investigación agraria», denominados primero y segundo, dedicados a premiar los traba-

ios realizados en dicha actividad o el perfeccionamiento y mejora de la técnica en los campos agrícolas, ganaderos, forestales, o de industrias derivadas en cualquiera de sus aspectos.

El primer premio nacional de Investigación agraria será de 100.000 pesetas y el segundo de 50.000 pesetas; pero en el caso de que ninguno de los trabajos presentados merezca la calificación de primero o segundo premio con las dotaciones que se señalan, queda facultada la Comisión calificadora para proponer la acumulación de ambos premios y que el importe total se divida en tres de cuantía diferente, que se denominarán primero, segundo y tercero, en razón de la calidad de los trabajos.

Los trabajos se entregarán por triplicado y habrán de estar escritos a máquina, en papel holandesa, por un solo lado y serán designados por un lema. El nombre del autor se presentará en un sobre blanco, no transparente ni señalado y si lacrado, en cuya parte exterior estará escrito el lema.

b) Tres premios nacionales de Prensa agrícola de la cuantía siguiente: Un primer premio de 10.000 pesetas, un segundo de 7.500 y un tercero de 5.000, que se otorgarán al autor que presente mejores artículos y que hayan sido publicados en la Prensa o difundidos por Radio sobre agricultura, montes, ganadería o industrias derivadas en cualquiera de sus aspectos durante el transcurso del año. Entendiéndose por Prensa los periódicos de publicación diaria y las revistas que habitualmente dediquen algún espacio a la difusión de temas agrarios.

Por la característica especial que tienen los trabajos de Prensa y Radio quedan exceptuados de ser remitidos bajo lema y con plica. Por lo tanto, los autores remitirán la solicitud de petición acompañada de tres ejemplares del periódico en que aparezca publicado el trabajo o, en caso de trabajos radiodifundidos, de tres ejemplares a máquina, acompañando certificación de la emisora en que conste la fecha y hora en que fueron radiados y si se trataba de emisión de carácter agrícola o general.

c) Un primer premio de 5.000 pesetas, un segundo de 4.000, un tercero de 3.000 y siete cuartos premios de 2.500 pesetas cada uno para diez Maestros nacionales que demuestren haberse dedicado con la mayor eficacia a inculcar conocimientos agrarios a los alumnos de sus escuelas, adjudicándose preferentemente a Maestros directores de centros escolares agrarios.

Los Maestros aspirantes a estos premios podrán acompañar la documentación que estimen oportuna para justificar la labor desarrollada, quedando, por tanto, relevados de presentarla bajo lema y plica.

d) Cinco premios nacionales de 2.000 pesetas cada uno para mutualistas adultos de las escuelas nacionales que tengan coto escolar agrario, sirviendo el importe de dichos premios para engrasar los seguros dotales de los beneficiarios.

Tercero. Para aspirar a los premios citados en el artículo anterior no se admitirán trabajos en síntesis ni de carácter general, ni aquellos que no signifiquen una aportación original. Los trabajos presentados al apartado a) habrán de reunir además la condición de inéditos.

Cuarto. Las solicitudes y los trabajos para acudir a la presente convocatoria habrán de entregarse en esa Dirección General antes de las doce de la mañana del 28 de febrero de 1962.

Quinto. El Ministerio de Agricultura designará y constituirá antes del 15 de marzo de 1962 la Comisión o Comisiones que estime convenientes para adjudicar los premios establecidos.

Los fallos de esta Comisión o Comisiones, incluso declarando desierto o modificados los premios, son inapelables.

Sexto. Los resultados de este concurso se harán públicos el día de San Isidro de 1962 y los trabajos que a él se presenten quedarán propiedad del Ministerio de Agricultura, si son premiados, y los que no lo sean podrán ser retirados, previa presentación del recibo que les fué entregado a sus autores o representantes.

Séptimo. El Ministerio de Agricultura podrá publicar los trabajos premiados, si así lo estima conveniente. En tal caso, sus autores vienen obligados a realizar las modificaciones complementarias que estimen precisas para la edición definitiva y en el plazo que se les señale.

Octavo. Se faculta a esa Dirección General para que dicte cuantas disposiciones estime convenientes para el mejor desarrollo de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

*ORDEN de 9 de mayo de 1961 por la que se convoca el VIII Concurso Nacional de Fotografía Agraria.*

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Agricultura ha resuelto convocar el VIII Concurso Nacional de fotografías agrícolas, forestales, ganaderas y de industrias derivadas, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Solamente se admitirán fotografías sobre temas agrícolas, forestales, ganaderos y de industrias derivadas, en sus múltiples aspectos, y que por su calidad artística y su valor agrario puedan destinarse a la difusión y divulgación técnica.

2.ª Las fotografías deberán entregarse en la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, cualquier día laborable de diez a trece horas, hasta el día 28 de febrero de 1962, en que a las doce de la mañana terminará el plazo de admisión.

3.ª Las fotografías serán sometidas a la consideración de un Jurado de admisión, el cual rechazará aquellas que no reúnan las condiciones exigidas, y que estará constituido por el Jefe de la Sección de Capacitación de esta Dirección General, como Presidente; como Vocales, un representante de cada una de las Direcciones Generales de Agricultura, Montes y Ganadería, actuando como Secretario el de la Sección de Capacitación.

4.ª Los trabajos aceptados por el Jurado de admisión lo serán sólo con carácter provisional, hasta tanto que sus autores entreguen los negativos correspondientes; recibidos éstos, se formalizará aquella, abonándose por cada fotografía en blanco y negro, con su negativo, la cantidad de treinta pesetas (30) y por cada fotografía en color cien pesetas (100), también con su correspondiente negativo. En los casos de fotografías en serie se abonarán las cantidades fijadas anteriormente por cada una de las fotografías, según sean en blanco y negro o en color.

5.ª Una vez cerrado el periodo de admisión, se reunirá el Jurado calificador, que estará constituido por V. I., como Presidente; el Subdirector de Capacitación Agraria, como Vicepresidente; como Vocales, el Jefe de la Sección de Capacitación, un representante de cada una de las Direcciones General de Agricultura, Montes, Ganadería, Patrimonio Forestal del Estado, Instituto Nacional de Colonización y Servicio Nacional del Trigo, el Jefe del Departamento de Cinematografía del Ministerio y un representante de la Real Sociedad Fotográfica de Madrid, actuando como Secretario el de la Sección de Capacitación. Sus acuerdos serán válidos cualquiera que sea el número de asistentes a la Junta correspondiente.

6.ª El Jurado calificador tendrá toda clase de facultades para resolver los casos no previstos, siendo sus fallos inapelables.

7.ª Los premios, que podrán ser declarados desierto y se concederán a las mejores fotografías de acuerdo con el libre criterio del Jurado calificador, serán los siguientes:

*Premios a fotografías en serie*

Un primer premio, 10.000 pesetas.  
Un segundo premio, 5.000 pesetas.  
Cinco premios terceros, a 3.000 pesetas.  
Diez premios cuartos, a 1.500 pesetas.

*Premios a fotografías sueltas*

Un primer premio, 3.000 pesetas.  
Un segundo premio, 2.000 pesetas.  
Un tercer premio, 1.000 pesetas.  
Cuatro premios cuartos, a 750 pesetas.  
Seis premios quintos, a 500 pesetas.  
Diez premios sextos, a 250 pesetas.

8.ª Todas las fotografías admitidas quedarán de propiedad del Ministerio de Agricultura, el cual podrá utilizarlas en la forma que estime conveniente.

9.ª En el mes de mayo de 1962 se dará a conocer el fallo del Jurado, que será inapelable, y del que se levantará la correspondiente acta.

10. La participación en el concurso presupone la aceptación absoluta de todas sus bases.

11. Por esa Dirección General se dictarán las disposiciones complementarias que precise la aplicación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.